

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN DE EDUCACION PARVULARIA

Art 86.- ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.

86.1.- ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN IMPLEMENTADAS PARA PREVENIR SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHO:

- Ejecución de acciones contenidas en Plan de Gestión de la Convivencia Escolar y Plan de afectividad, sexualidad y género.
- Socialización del reglamento interno y convivencia con la comunidad educativa
- Socialización de protocolos de actuación
- Escuela para padres
- Articulación con redes territoriales

86.2- PROTOCOLO FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS PÁRVULOS

Definición de vulneración:

"La vulneración de derechos es **cualquier situación en la cual los niños, niñas y adolescentes queden expuestos al peligro o daño que pueda violar su integridad física y psicológica.** En los casos más extremos, la vulneración se presenta por negligencia, maltrato de cualquier tipo o abuso sexual." (definición Cámara del Senado)

La Ley de Violencia Escolar, considera especialmente graves los hechos de violencia ya sea física o psicológica, que cometan adultos (que pertenezca o no a la comunidad escolar) a estudiantes miembros de la Comunidad Educativa. Además, cualquiera de estas conductas abusivas atenta contra el Art. 28 N°2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Art. 5° inc. 2° de la Constitución Política de Chile y el Art. 6° letra d) del DFL 2 (Decreto con fuerza de ley) de Subvenciones.

Consideraciones generales:

- En todos los casos de vulneración de derechos descritos a continuación, todos los funcionarios de la escuela tienen la obligación de denunciar los hechos ante los organismos competentes, de acuerdo a lo especificado a continuación.

Según lo dispuesto en el Código Procesal penal Artículo 175 letra e, señala la obligatoriedad para denunciar. La ley obliga a los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de cualquier nivel, a denunciar los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieran tenido lugar en el establecimiento. Pueden efectuar la denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros o Policía de Investigaciones.

En el Artículo 176, señala el plazo para efectuar la denuncia. Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho.

El Artículo 177, hace referencia al incumplimiento de la obligación de denunciar. Las personas indicadas en el Artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal (omisión, complicidad), o en la señalada en las disposiciones especiales, en lo que correspondiere.

- Frente a una vulneración de derechos de estudiantes, se deberá resguardar en todo momento la privacidad del estudiante afectado, así también su intimidad, identidad y confidencialidad de los hechos e información del caso.
- La escuela tiene la obligación de resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que este se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de este.

TABLA 1: **Tipología de Vulneración**

Tipo de vulneración	Descripción/ ejemplos
NEGLIGENCIA	<p>Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello. Existe negligencia cuando los responsables de cubrir las necesidades básicas de los niños no lo hacen. UNICEF</p> <p>Se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de niños y niñas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Falta de alimentación ● No se proporciona atención médica básica ● Descuidos en la higiene reiterada ● Incumplimiento de tratamientos médicos ● Múltiples accidentes por descuido <p>No se brinda protección y/o se expone al niño/a o adolescente ante situaciones de peligro: Falta de supervisión del adulto con exposición a situaciones de riesgo, lastimaduras por falta de cuidado, participación en actividades impropias de la edad, largos periodos de tiempos solo/a en el hogar, permanencia prolongada en la calle, Obligación de trabajo o asunción de roles propias del adulto (cuidado de la casa, de hermanos, otros).</p> <p>Sospecha de violencia intrafamiliar o de uso de drogas.</p>

<p>MALTRATO PSICOLÓGICO DEGRADANTE</p>	<p>Son actos que afectan a la dignidad, autoestima e integridad psíquica y moral de los niños, niñas ya adolescentes. Basta una sola conducta que revista las características señaladas para que sea punible, no se exige habitualidad o reiteración.</p> <p>El maltrato psicológico degradante se da en situaciones como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Hostigamiento verbal: Insultar -humillar - ridiculizar-descalificar -Indiferencia - rechazo explícito o implícito - Aislamiento - Aterrorizar - Corromper (propiciar hechos o actitudes ilícitas) ● Hostigamiento basado en la discriminación por raza, religión, sexo, género. ● Amenazas de golpes, daño a familiares, a la vivienda o de acciones que atenten con la vida del NNA.
<p>MALTRATO CORPORAL ÚNICO RELEVANTE</p>	<p>Se entiende como agresión física a la víctima, sin necesidad de un resultado de lesión corporal. Cualquier acción, no accidental, por parte de los adultos a cargo que provoque daño físico, visible o no, al niño/a, adolescente, castigo único o repetido y su magnitud puede ser leve, moderado o grave.</p> <p>En este sentido la violencia física será punible y cae en el concepto de relevancia si produce objetivamente una afectación a la salud y desarrollo personal de la víctima, afectando la autoestima o la integridad psíquica de la misma.</p> <p>El maltrato único corporal se da en situaciones como</p> <p>Lanzar cosas</p> <p>Tirar el pelo o las orejas</p> <p>Empujar o zamarrear</p> <p>Cachetadas o palmadas</p> <p>Coscorrones o golpes</p>

TABLA 2: Situación de Vulneración y Complejidad

<p>Víctima de negligencia</p> <p>Las necesidades físicas y psicológicas básicas del niño, niña o adolescente no son atendidas por omisión de cuidados de parte del o los adultos a cargo, en el contexto familiar o institucional. Se</p>	<p>1.- Víctima de negligencia leve: Conductas negligentes aisladas o esporádicas, no corresponden a situaciones potencialmente peligrosas, y no producen consecuencias en el desarrollo del niño, niña o adolescente.</p> <p><i>En términos concretos se puede señalar, negligencia por parte del adulto responsable en la higiene y aseo personal del niño; asistencia irregular al establecimiento educacional sin justificación médica; discriminación en relación a temáticas religiosas, etnias, color de piel, entre otras.</i></p>
--	--

<p>excluyen niños, niñas o adolescentes en situación de calle.</p>	<p>2.- Víctima de negligencia moderada: Una de las necesidades básicas del niño, niña o adolescente no es atendida por el o los adultos(s) a cargo (alimentación, vestido, higiene, educación (deserción), protección, vigilancia las situaciones potencialmente peligrosas, o cuidados médicos cuando se requiera). No se presentan lesiones ni daño físico como consecuencia directa de esa conducta, no se requiere de atención médica. No obstante, la conducta negligente genera situaciones de rechazo hacia el niño, niña o adolescente en la escuela, grupo de pares, etc. En relación a la negligencia emocional, hay una falta importante de atención al niño, niña o adolescente en momentos o problemas determinados.</p> <p>El niño, niña o adolescente presenta dificultades para funcionar adaptativamente en distintos roles adecuados para su edad. Incluye interacción conflictiva con padres o adulto a cargo. <i>Problemáticas relacionadas con repitencia o pre-deserción escolar, consumo (aún) no problemático de drogas, conductas trasgresoras que no llegan a ser tipificadas como delito, vínculos intrafamiliares basados en relaciones sostenidas de violencia e instalados en un ambiente marcado por conductas infractoras: tráfico de drogas, robos menores, maltrato infantil leve, víctima o causante de bullying, entre otras.</i></p> <p>3.- Víctima de negligencia grave: dos o más necesidades físicas y psicológicas básicas del niño, niña o adolescente no son atendidas por periodos prolongados de tiempo por el o los adultos a cargo, en el contexto familiar o institucional. Sin embargo, existe un vínculo con el adulto a cargo. Existen lesiones o daño físico causado directamente por la conducta negligente, o retraso importante en el desarrollo intelectual, físico o social, que requieren atención o tratamiento especializado.</p> <p>En el caso de los lactantes y preescolares la negligencia siempre será calificada como grave.</p> <p><i>Deserción escolar prolongada, consumo problemático de drogas, víctimas de las peores formas de trabajo infantil, explotación sexual comercial, conductas trasgresoras tipificadas como delito, familias ausentes o con conductas irresponsablemente negligentes, vínculos familiares donde predomina la violencia, niños/as viviendo en caletas (situación de calle) o en sectores caracterizados por la presencia de grupos con comportamiento delictivo (quienes impactan fuertemente en la convivencia de la comunidad), con requerimiento de separación de su núcleo familiar de origen, etc.</i></p>
<p>Víctima de maltrato psicológico: Los adultos a cargo, padres, madres tutores a cargo del cuidado del niño, niña o adolescente,</p>	<p>4.- Víctima de maltrato psicológico leve a moderado: Se caracteriza por hostilidad verbal y/o expresiones corporales amenazantes del adulto que no han afectado el desarrollo socio-emocional del niño, niña o adolescente u otra área de su desempeño en forma evidente.</p>

<p>manifiestan hostilidad o rechazo verbal hacia éste, a través de insultos, desprecio, crítica, amenaza de castigo, aislamiento abandono, etc.</p>	<p>5.- Víctima de maltrato psicológico grave: Se caracteriza por hostilidad verbal y/o expresiones corporales amenazantes del adulto, que afectan el desarrollo psicológico del niño, niña o adolescente, presentando sintomatología observable que requiere tratamiento especializado inmediato (requiere denuncia en Fiscalía y medida de protección).</p>
<p>Niño, niña o adolescente víctima-testigo de violencia intrafamiliar: Los niños, niñas o adolescentes presencian o escuchan violencia doméstica o maltrato físico o psíquico en la pareja o hacia otros integrantes de la familia (ancianos, familiares discapacitados, hermanos). La Violencia Intrafamiliar, VIF se define como "toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física, psicológica o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro/a miembro de la familia" (OPS, 1995).</p>	<p>6.- Víctima-testigo de violencia intrafamiliar leve: el niño, niña o adolescente presencia situaciones de violencia intrafamiliar, en forma esporádica y el / los episodios de violencia han sido de baja intensidad y corta duración, sin compromiso o afectación del niño, niña o adolescente/as o integrantes de la familia implicados en la experiencia.</p>
	<p>7.- Víctima-testigo de violencia intrafamiliar moderada: el niño, niña o adolescente presencia situaciones de violencia intrafamiliar, en forma frecuente y generalizada, pero no ha ocasionado lesiones que ameriten atención médica, ni otros daños.</p>
	<p>8.- Víctima-testigo de violencia intrafamiliar grave: el niño, niña o adolescente presencia situaciones de violencia intrafamiliar tipificada como delito. Se define como ejercicio repetido de violencia física o psíquica respecto de alguna persona del núcleo familiar. Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de actos ejecutados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente persona. Incluye niños, niñas o adolescentes testigos de femicidio y parricidio (requiere denuncia en Fiscalía y medida de protección).</p>
<p>Víctima de maltrato físico: Refiere a una situación en que un niño, niña o adolescente ha sufrido, ocasional o habitualmente, agresiones físicas, por parte de los padres, cuidadores, otros adultos o instituciones. Puede o no tener como resultado una lesión física o generación de enfermedades.</p>	<p>9.- Víctima de maltrato físico leve: El maltrato físico ha sido esporádico y el niño, niña o adolescente no ha presentado lesiones, o éstas han sido mínimas, por lo que no han requerido atención médica.</p>
	<p>10.- Víctima de maltrato físico moderado: El maltrato físico no produce lesiones evidentes en el cuerpo del niño, niña o adolescente, pero es una práctica frecuente en la forma de socialización que utiliza el adulto y por lo tanto es una conducta observable.</p>
	<p>11.- Víctima de maltrato físico grave: La conducta maltratante ha provocado lesiones en el cuerpo del niño, niña o adolescente, que se notan o se han notado y además ameritan o ameritaron atención médica. Incluye síndrome de Münchhausen (requiere denuncia en Fiscalía y medida de protección)</p>

86.3- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASO DE NEGLIGENCIA PARENTAL

- a) Si un funcionario sospecha que un niño es víctima de negligencia parental, deberá informar al Director o a quien lo subrogue.
- b) El Director o encargada de convivencia deberá citar a la apoderada/o del niño (a) en un plazo de 24 horas desde que se recibió la información.
- c) El Director o Encargada de convivencia en conjunto con la trabajadora social entrevistará al apoderado en un plazo no superior a 5 días hábiles desde que se recibió la información. Esta acción contempla un plazo superior por cuanto su cumplimiento se basa en la disponibilidad de tiempo de los padres. En el caso de que el apoderado se ausente a dos entrevistas seguidas, se realizará visita domiciliaria por parte de la trabajadora social.
- d) En razón de los resultados de la entrevista que se efectúe al apoderado, se podrá implementar algunas acciones.
- e) Si en la entrevista **no se pesquisan antecedentes de vulneración** de derechos grave, **se realizará seguimiento** de la situación por parte del equipo psicosocial. Se evaluará solicitar apoyo a Oficina Local de la Niñez (OLN)
- f) **Si se pesquisa que existe una situación de vulneración** de derechos de **mediana complejidad (moderada) o alta complejidad (grave)** el niño presenta deserción escolar o los padres ejercen abandono total o parcial en contra del niño, el director debe derivar los antecedentes a **Tribunales de Familia** solicitando medida de protección. Paralelamente se informará de esta acción al apoderado en entrevista formal.
- g) Como medida de resguardo, la Trabajadora Social deberá realizar un acompañamiento a la familia de manera quincenal (visitas, llamados telefónicos) y llevar seguimiento del caso, informando al equipo de convivencia de los avances o incumplimientos de los acuerdos hasta que Tribunales de Familia se pronuncie sobre el caso. Posteriormente la dupla psicosocial realizará coordinaciones con la institución a cargo para monitorear avances y adhesión a la intervención.

86.4.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASO DE MALTRATO PSICOLÓGICO DEGRADANTE

- a) El funcionario, familiares de estudiantes y terceros que recoge el relato del niño/a o sospecha de maltrato psicológico degradante deberá informar al director y encargada de convivencia o a quien lo subrogue en un plazo no superior a 24 horas.
- b) Encargada de convivencia deberá registrar el relato en un documento formal (libro de registro), durante el desarrollo de la entrevista al denunciante.
- c) El director y Encargada de Convivencia entrevistarán a los adultos que posiblemente manejen información sobre los hechos. Esto en un plazo no superior a 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos.
- d) El director notificará a la DAEM en un plazo no superior a 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos.

- e) En caso de que el agresor sea funcionario y eventual responsable, se procederá a la separación de sus funciones directa con el estudiante, por un período de 5 días hábiles, los cuales serán renovables por la misma cantidad de días mientras se conoce la respuesta de las instituciones involucradas (Ministerio público-Tribunales de Familia) dicha suspensión será aplicada por Director DAEM o quien lo subrogue una vez tomado conocimiento de los hechos.
- f) Si es la encargada de convivencia a quien le afecta impedimentos como, enfermedad, incapacidad, que sea ella la denunciada en este proceso, forme parte del conflicto o no goce de la debida imparcialidad para recabar información o cuando lo solicite el apoderado en representación del afectado por motivos fundados o asistan razones graves y fundadas que no permitan que lleve a cabo el procedimiento del presente protocolo, será el director del establecimiento quien nombrará a un integrante del equipo de convivencia que la subrogue e informará a la DAEM dentro de las 24 horas.
- g) Paralelamente el Director o quien lo subrogue citará al apoderado del niño/a, adolescente afectado, a fin de sostener una entrevista para informar de los hechos. Esto en un plazo no superior a 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos.
- h) Encargada de convivencia o quien la subrogue, elaborará un informe en el cual se expondrá todos los antecedentes que se manejen en torno a la situación que presumiblemente afectó al NNA, Director remitirá el informe al organismo público correspondiente Tribunales de Familia y Fiscalía, esto en un plazo no superior a 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos.
- i) El Director gestionará acciones de seguimiento, a través del equipo psicosocial, con la finalidad de salvaguardar la integridad psicológica del NNA, esto en un plazo no superior a 48 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos.
- j) Se realizará seguimiento del caso por parte del equipo psicosocial, ya sea implementando las acciones emanadas desde el Ministerio Público y realizando coordinaciones con las instituciones a las cuales fue derivado el caso, informando a equipo de convivencia.

86.5.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASO DE MALTRATO CORPORAL ÚNICO RELEVANTE

- a) El funcionario, familiar del estudiante o tercero que recoge el relato del niño o sospecha de maltrato físico deberá informar al Director y encargada de convivencia o a quien la subrogue en un plazo no superior a 24 horas.
- b) El Director o encargada de convivencia deberá registrar el relato en un documento formal (libro de registro) durante el desarrollo de la entrevista al denunciante.
- c) Psicóloga y/o encargada de convivencia, entrevistará al NNA para recabar información de los hechos y determinar la gradualidad del maltrato.
- d) Encargada de convivencia entrevistará a los adultos que posiblemente fueron testigos de los hechos denunciados. Esto en un plazo no superior a 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos e informará al Director.
- e) El Director notificará a la DAEM, esto en un plazo no superior a 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos.

- f) En caso que el agresor sea uno de sus padres o familiares que vivan con el NNA, se contactará a Carabineros de Chile, para solicitar resguardo de la integridad del estudiante, mientras se realiza la denuncia a fiscalía y tribunales de familia (24 hrs). Se contactará al apoderado suplente o familiar para informar de la situación.
- g) En el caso que el agresor sea un tercero, el Director o quien lo subrogue citará al apoderado del niño (a) afectado con fin de sostener una entrevista para informar de los hechos. Esto en un plazo no superior a 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos.
- h) Encargada de convivencia o quien la subrogue, elaborará un informe en el cual se expondrán todos los antecedentes que se manejen en torno a la situación que presumiblemente afectó al niño, para entregarlo en Fiscalía Local y Tribunales de Familia. Esto en un plazo no superior a 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos.
- i) El Director gestionará acciones de seguimiento, a través del equipo psicosocial, con el fin de salvaguardar la integridad física del NNA. Esto en un plazo no superior a 48 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos.
- j) En caso de que el agresor sea funcionario y eventual responsable, se procederá a la separación de sus funciones directa con el estudiante, por un período de 5 días hábiles, los cuales serán renovables por la misma cantidad de días mientras se conoce la respuesta de las instituciones involucradas (Ministerio público-Tribunales de Familia) dicha suspensión será aplicada por Director DAEM o quien lo subrogue una vez tomado conocimiento de los hechos.
- k) Si es la encargada de convivencia a quien le afecta impedimentos como, enfermedad, incapacidad, que sea ella la denunciada en este proceso, forme parte del conflicto o no goce de la debida imparcialidad para recabar información o cuando lo solicite el apoderado en representación del afectado por motivos fundados o asistan razones graves y fundadas que no permitan que lleve a cabo el procedimiento del presente protocolo, será el director del establecimiento quien nombrará a un integrante del equipo de convivencia que la subrogue e informará a la DAEM dentro de las 24 horas.
- l) En estas situaciones se deberá resguardar la información de la investigación y la reserva de la identidad de los implicados. La Dirección del establecimiento evaluará la entrega de copia del informe de denuncia al profesor jefe del estudiante afectado, analizando y tomando acuerdo sobre acciones de resguardo y contención a realizar en favor del estudiante, mientras se espera el pronunciamiento de Tribunales de familia o Fiscalía para luego generar una intervención más integral con el estudiante si corresponde o seguimiento del caso, por parte del equipo psicosocial cuando sea derivado a instituciones de la red.

EN EL CASO DE QUE EXISTAN LESIONES

- a) El director citará al apoderado para que acompañe a su pupilo a la Comisaria de Carabineros correspondiente, con el fin de que se constaten lesiones y para que se establezca la denuncia correspondiente. El director también tendrá como opción, solicitar la presencia de Carabineros de Chile en el establecimiento.
- b) En el caso de que no sea posible contactar al apoderado vía llamadas telefónicas el director o quién la subrogue deberá llamar a Carabineros para trasladar al NNA, acompañado por funcionario de la escuela. Todo esto en un plazo no superior a 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos.

- c) En el caso que el padre o madre provocara las lesiones en el NNA, se contactará a Carabineros para dejar la constancia de los hechos y generen una medida de protección previa a la denuncia a Tribunales y fiscalía. Además, se tratará de contactar a un familiar directo para que tome conocimiento de los hechos y proteja al NNA. Si no se puede contactar a un familiar, se llamará apoderado/a para que tome conocimiento.

Art. 87.- PROTOCOLO FRENTE A HECHOS DE MALTRATO INFANTIL, CONNOTACIÓN SEXUAL O AGRESIONES SEXUALES

Para estos efectos, se entenderá que constituyen agresiones sexuales, aquellas acciones de carácter sexual proferidas a un niño/a o adolescente de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero, sin el consentimiento del o la afectada, que se materialicen por cualquier medio – incluyendo los digitales, como internet, celulares, redes sociales, etc.- dentro o fuera del establecimiento educacional y que le provoquen un daño o aflicción que haga necesaria la intervención del establecimiento (Circular 482, 2018).

Según Fiscalía de Chile, “El abuso sexual, por su parte, es la realización de una acción sexual, distinta del acceso carnal como, por ejemplo: tactaciones o besos en área de connotación sexual; simulación de acto sexual; exhibir o registrar material pornográfico particularmente a menores de edad o presenciar espectáculos del mismo carácter”. (1)

Es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica. (2)

Involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con niños incluyendo:

- Exhibición de sus genitales por parte del abusador
- Tactación de partes íntimas del niño por parte del abusador
- Incitación por parte del abusador a la tactación de sus propios genitales.
- Contacto buco genital entre el abusador y el niño.
- Penetración vaginal o anal o intento de ella con sus genitales, otras partes del cuerpo u objetos por parte del abusador. ○ Utilización del niño para la producción de material pornográfico.
- Exposición del niño a material pornográfico, revistas, fotos, imágenes,
- Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil, u obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

(1) Recuperado de <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/areas/sexuales.jsp> el 17, abril de 2019

(2) Barudy, J.: “El dolor invisible de la infancia”, 1998

Quando un niño/a o adolescente informa que podría estar siendo víctima de un delito se deberá: ○

- Escucharlo y contenerlo en un contexto resguardado y protegido.
- Escucharlo sin cuestionar ni confrontar su versión dando credibilidad a lo que dice.
- Evitar emitir juicios sobre las personas o la situación que le afecta.

- Evitar atribuirle alguna responsabilidad en lo sucedido o en su posible evitación.
- Manejar de forma restringida y privada la información, evitando con ello la estigmatización y victimización secundaria.

Cualquier adulto del establecimiento educacional, familiar o tercero **que tome conocimiento de un delito**, ya sea por el relato de la víctima o un tercero (compañero o adulto de la comunidad educativa), aun cuando no cuente con todos los antecedentes que le parezcan suficientes o necesarios, deberá poner en conocimiento del hecho al Director(a) del Establecimiento Educacional.

Es el Director(a) del Establecimiento Educacional el responsable de realizar la denuncia en Fiscalía Local, con copia a Tribunales de Familia en un plazo que no exceda las 24 horas, posterior aviso y visación de DAEM.

- El personal debe resguardar la privacidad del estudiante involucrado en la situación.
- El Director está obligado a denunciar el hecho (art. 175 del Código Procesal), de lo contrario se expone a las penas establecidas en el Código Penal. Existiendo la obligación de denunciar, este se encuentra amparado ante acciones judiciales que se puedan derivar de su ejercicio.
- Lo anterior, no implica necesariamente denunciar a una persona, ya que lo que se denuncia es el hecho y es deber del Ministerio Público encontrar a los responsables.

Respecto a los adultos responsables del niño, una día del Equipo de Convivencia Escolar, debe poner en conocimiento al apoderado de la situación denunciada, salvo que se sospeche que éste podría tener participación en los hechos. De ser así, deberá citarse al apoderado suplente.

- Una vez recepcionada la denuncia o relato del NNA, Encargada de convivencia o quien la subrogue, citará vía telefónica a un adulto responsable que sea significativo para el estudiante, para comunicar la situación e informar de las acciones y medidas que tomará el establecimiento.
- La psicóloga del establecimiento realizará primera contención y orientación de cómo abordar el tema y pasos a seguir con el NNA.
- Es importante impulsar al adulto responsable o familiares del niño a interponer la denuncia, como modo de activar recursos protectores de cuidador primario.
- En caso que se estime que el niño/a o adolescente se encuentre en situación de riesgo, esto deberá ser informado inmediatamente a PDI, Carabineros o Fiscalía de forma que se adopten las medidas de protección hacia el niño.

Seguimiento ○ El Encargado de Convivencia Escolar, debe mantenerse informado respecto a los avances de la situación, conocer el estado de la investigación (si procede), de las eventuales medidas de protección y tratamiento reparatorio.

- Trabajadora Social realizará llamados telefónicos cada quince días, a la familia o adulto responsable para seguimiento, mientras las entidades correspondientes informen a la escuela de la resolución del caso. Si en estos llamados detecta que existe una afectación emocional

importante se derivará a psicóloga del establecimiento quien citará a entrevista a los apoderados y/o estudiante.

- El Director o equipo de convivencia deben estar dispuestos a colaborar con la Justicia en audiencias donde se requiera la presencia de un representante del establecimiento.
- El Equipo de Convivencia Escolar del Establecimiento Educacional, estará disponible para realizar coordinaciones con Programas colaboradores de Sename.

Lo que NO se debe hacer en el Establecimiento Educacional ○ No es deber de la escuela y sus funcionarios, diagnosticar, interrogar, indagar, recopilar antecedentes o juzgar respecto a la situación de delito. La escuela recopila antecedentes administrativos, colaborando con la investigación y medidas que se adopten con posterioridad.

- Evitar derivar a otros agentes de la escuela (orientador, profesor, inspector), sino que directamente realizar la denuncia a Fiscalía. ○ Actuar de forma precipitada e improvisada. ○ Minimizar las situaciones de maltrato o abuso.

Abuso sexual por parte de funcionarios del establecimiento

- Frente a la situación en que el agresor sea un funcionario del establecimiento, es deber del Director realizar la denuncia de forma inmediata a Fiscalía o PDI, quienes se encargan del procedimiento.
- Informar a Director DAEM, quien procederá a la suspensión de funciones del trabajador involucrado por un período de quince días hábiles, los cuales serán renovables mientras se conoce la respuesta de las instituciones involucradas. Dicha suspensión solo será aplicada por Director DAEM o quien lo subrogue una vez tomado conocimientos de los hechos.
- La Escuela tiene la obligación de resguardar la identidad del acusado o acusada, o quien aparece como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre finalizada y se tenga claridad respecto del o la responsable.
- En estas situaciones se deberá resguardar la información de la investigación y la reserva de la identidad de los implicados. La Dirección del establecimiento evaluará la entrega de copia del informe de denuncia al profesor jefe del estudiante afectado, analizando y tomando acuerdo sobre acciones de resguardo y contención a realizar en favor del estudiante, mientras se espera el pronunciamiento del Ministerio Público para luego generar una intervención más integral con el estudiante si corresponde o seguimiento del caso cuando sea derivado a instituciones de la red.

Denuncias de abuso sexual por parte de apoderados ○ Frente a la sospecha de un apoderado de que su hijo pudo haber sido víctima de abuso sexual, el establecimiento educacional debe orientar al apoderado para que realice la denuncia a título personal.

Sin perjuicio de lo anterior el Director del Establecimiento Educacional debe oficiar a Fiscalía y Tribunales de Familia los antecedentes del hecho en un plazo de 24 horas. Esta información debe ser corroborada con la PDI o Fiscalía.

- En caso que el agresor sea un familiar que viva con el NNA, se contactará a Carabineros de Chile, para solicitar resguardo de la integridad del estudiante, mientras se realiza la denuncia a fiscalía y tribunales de familia (24 hrs).

Cuando la situación involucra a menores de 14 años ○ Se debe cuidar de no etiquetar como abuso sexual una situación entre dos niños que puede tratarse de una experiencia exploratoria o práctica, que es necesario orientar y canalizar sana y adecuadamente, y no penalizar ni castigar.

- Director del Establecimiento Educacional debe citar a los apoderados de los alumnos implicados para informar y recabar más antecedentes.
- Psicóloga del establecimiento se entrevistará con los padres o apoderados promoviendo su involucramiento y psicoeducando en la temática.
- Los antecedentes de la situación en cuestión, dependiendo del informe psicológico emitido por psicóloga del establecimiento y del contexto de la situación, pueden ser remitidos a Fiscalía y a Tribunales de Familia en un plazo de 24 horas por parte del Director del Establecimiento, para que éstos apliquen una medida de protección para los niños/a o adolescentes involucrados. Debe considerarse realizar un plan de intervención desde la escuela para prevenir que la situación vuelva a ocurrir y sea abordada integral y apropiadamente.

Cambios de conducta observados ante a la sospecha de abuso sexual infantil:

- Cuando un adulto identifica señales que indican que algo está sucediendo con el niño/a o adolescentes, es decir, identifica conducta no evidenciadas anteriormente, o detecta un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás, no atribuibles a otra contextualización, tales como:

➤ Cambios bruscos de conducta: baja de ánimo, aislamiento, tristeza, labilidad emocional, descenso de rendimiento escolar, repentina desmotivación por los estudios y actividades de interés, miedo o rechazo a volver al hogar, miedo o rechazo a asistir a la escuela o a un lugar específico de esta. ➤ Frente a estas situaciones se procederá a informar a Psicólogo del establecimiento educacional con el propósito de recabar mayores antecedentes utilizando los medios necesarios para ello, citación de apoderado, entrevista con estudiante, revisión de registros, entre otros. Dentro de cinco días hábiles.

➤ Si se pesquisan indicadores de abuso sexual se debe activar el protocolo anteriormente descrito. Informando a los padres o apoderados de tal acción a través de entrevista.

➤ En caso de no contar con estos indicadores se debe informar a apoderados del proceso llevado a cabo y realizar una derivación externa pertinente. (OPD, COSAM, CESFAM, atención psicológica clínica, convenio DAEM-Universidad según diagnóstico identificado, etc.).

➤ Equipo de Convivencia realizará seguimiento del caso, de manera mensual o trimestral según lo amerite el caso, estableciendo coordinaciones con las instituciones señaladas.

Ley de imprescriptibilidad de delitos sexuales contra menores de edad: el año 2019 fue promulgada la ley que declara imprescriptibles los delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, evitando que el paso del tiempo favorezca la impunidad. Permite perseguir por siempre penalmente a los responsables, interponer acciones reparatorias contra ellos y contra terceros civilmente responsables. Esto incluye a aquellos que no impidieron o encubrieron el delito, ya sean personas o instituciones.

LINEAS DE DENUNCIA

FONO	INSTITUCIÓN	DESCRIPCIÓN
133, 147 o 149	Carabineros de Chile	Permite denunciar y acceder a atención como víctima de un delito sexual. Carabineros de Chile acoge la solicitud y entrega orientación para efectos de la tramitación legal posterior. Funciona las 24 horas del día, todos los días del año. En este teléfono se puede pedir orientación, realizar denuncias y/o solicitar la concurrencia de Carabineros en caso que se requiera.
147	Fono Niños. Chile atiende	Permite denunciar ante Carabineros de Chile el caso de un niño, una niña o adolescente que se encuentra amenazado o vulnerado en sus derechos. Esta situación será informada por Carabineros a la autoridad judicial o persecutora penal respectiva, la que puede autorizar medidas de protección inmediatas.
(44) 3067694 csanpedro@c ajbiobio.cl	Corporación de Asistencia Judicial	Se atiende todo lo relacionado con los derechos y obligaciones entre los miembros de una familia.

Art 88.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO Y VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Definición de Violencia

“La violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte. “(OMS)

Tipos de Violencia

Dentro de la violencia interpersonal encontramos los siguientes tipos:

- Violencia física
- Violencia psíquica
- Violencia de privaciones o descuido.

El delito de lesiones (artículos 395 a 405 bis del Código Penal)

El delito de lesiones se encuentra regulado en la legislación chilena en el Código Penal en los artículos 395 a 403 bis. El artículo 395 del Código Penal define el delito de lesiones como la acción en que se hiere, golpea o maltrata de obra a otra persona, aumentando la penalidad asignada al delito de acuerdo a las consecuencias que se derivan de éste.

1. Delito de lesiones menos graves. Las lesiones menos graves están descritas por el legislador como la acción de herir, golpear o maltratar a otro. En la práctica, los jueces califican a una lesión de menos grave cuando no produce incapacidad para trabajar por más de treinta días.
2. Delito de lesiones graves: las lesiones graves están definidas por los verbos rectores herir, golpear o maltratar a otro, si resultan de ello ciertas consecuencias que no se presentan en la figura genérica.

88.1 PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA VERBAL, ESCRITA Y PSICOLOGICA DE APODERADO A FUNCIONARIOS/AS.

- a) Cualquier integrante de la comunidad educativa que sufra o presencie un hecho de violencia verbal o psicológica; entendiéndose este como: la utilización de un tono despectivo o crítica del desempeño laboral en un contexto no definido para tales fines, las expresiones en tono de broma o burla, las descalificaciones agresivas o intimidantes, deberá informar al Director y encargada de convivencia escolar o a quien lo subroge para activar el protocolo.
- b) Director/a y/o Encargado/a de convivencia escolar, dentro de las 24 horas siguientes, conversará, dejando registro escrito de ello, con las partes involucradas por separado, con el fin de recaudar antecedentes de los hechos ocurridos que permitan definir la gravedad de la falta y los pasos a seguir.
 - b1. En caso de insultos, groserías, descalificaciones de tipo verbal y/o escrito, comportamiento prepotente e irrespetuoso y otros:** Director/a y/o Encargado/a de convivencia escolar citará al apoderado para una entrevista formal con el fin de solicitar explicaciones sobre las acciones ejercidas en contra del o la funcionaria, adquiriendo compromisos en relación a su conducta y la no reiteración de la misma. En caso de que esta conducta se reitere, Director/a puede solicitar cambio de apoderado.
 - b2. En caso de amenaza:** Director/a o quien la subroge deberá informar por escrito a Director DAEM dentro de las 24 horas siguientes del episodio de amenazas por parte de un apoderado a un integrante funcionario de la comunidad escolar.
- c) Cuando el hecho refiera a amenazas que aludan al daño a la integridad física (atendiendo especialmente al contexto y antecedentes del agresor), se procederá en esos casos a realizar denuncia a institución que corresponda con o sin solicitud de medidas precautorias y cambio de apoderado.
- d) Director/a, quien subroge o integrante del equipo de convivencia escolar, acompañará físicamente en la interposición de la denuncia al funcionario afectado, sea ante la Comisaría más cercana al lugar del hecho, Cuartel de Policía de Investigaciones de Chile o directamente ante el Ministerio Público. Sin

perjuicio del acompañamiento referido, cabe hacer presente que atendida la acción penal que emana del delito de amenazas, la denuncia o querrela en su caso sólo puede ser interpuesta por la víctima del delito.

88.2.- PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA FISICA DE APODERADO A FUNCIONARIO/A.

- a) Cualquier integrante de la comunidad educativa que sufra o presencie un hecho de violencia física; deberá informar al Director y encargada de convivencia o a quien lo subrogue para activar el protocolo.
- b) Director deberá solicitar la presencia de Carabineros para la constatación de lesiones del funcionario/a; paralelamente deberá informar al Departamento de educación municipal.
- c) Dependiendo de la gravedad se solicitará ambulancia al centro médico asistencial más cercano, mutual de seguridad que corresponda o servicio médico legal si ello fuera necesario, a fin de constatar las lesiones sufridas. Este acompañamiento deberá ser realizado por el Director, dependiendo de las circunstancias y del momento en que este se produzca. De manera paralela, se dará aviso a un familiar para que concurra al servicio de salud.
- d) Director/a debe informar por escrito de los hechos acontecidos a Director de la DAEM dentro de las 24 hrs. siguientes.
- e) Cualquiera sea la gravedad de las lesiones la DAEM apoyará u orientará una posible querrela siempre y cuando la víctima así lo considere. A su vez podrán aplicarse también otras medidas adicionales como, por ejemplo: cambio de apoderado, solicitud de medidas precautorias.

88.3.- PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA VERBAL Y PSICOLOGICA ENTRE FUNCIONARIO/A – FUNCIONARIO/A.

- a) Cualquier integrante de la comunidad educativa que sufra o presencie un hecho de violencia verbal o psicológica entre funcionarios; entendiéndose este como: la utilización de un tono despectivo o crítica del desempeño laboral de manera agresiva, las expresiones en tono de broma o burla, las descalificaciones o intimidaciones, deberá informar a Director/a o quien subrogue, dejando registro escrito de ello para activar el protocolo.
- b) Director/a, Inspector General o quien subrogue debe recopilar antecedentes de los hechos ocurridos, con el fin de conversar con los funcionarios involucrados para definir la gravedad de la falta y los pasos a seguir.
- c) Director/o y/o Inspector General citará a cada una de las partes y/o a testigos por separado para una entrevista formal dejando registro escrito de ello con el fin de recaudar antecedentes y establecer por medio del diálogo la resolución del conflicto mediante mediación y compromisos de ambas partes. Dejando constancia en carpeta funcionaria.

- d) Si esta medida no prospera, ya sea por no llegar a un acuerdo que dé solución al conflicto o por la negativa de un funcionario de participar de dicho proceso, Director/a o quien subrogue deberá informar por escrito a Director DAEM.

88.4.- PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA FISICA ENTRE FUNCIONARIA - FUNCIONARIA.

- a) Cualquier integrante de la comunidad educativa que sufra o presencie un hecho de violencia física entre funcionarios; deberá informar a Director/a o quien subrogue para activar el protocolo.
- b) Inmediatamente, Director/a y/o Inspectora General deberá llamar a Carabineros para que acuda al lugar y dependiendo de la gravedad de las lesiones, se llamará de manera paralela a la ambulancia.
- c) Se trasladará al/ la funcionario/a agredido al centro médico asistencial más cercano, mutual de seguridad o servicio médico legal si ello fuera necesario a fin de constatar las lesiones sufridas. Este acompañamiento deberá ser realizado Director/a, dependiendo de las circunstancias y del momento en que esté se produzca
- d) Director/a deberá informar de los hechos acontecidos a la DAEM, a su jefatura directa.
- e) Cualquiera sea la gravedad de las lesiones, la DAEM determinará la procedencia de una querrela, siempre cuando la víctima así lo considere. A su vez podrán aplicarse también otras medidas adicionales como, por ejemplo: solicitud de medidas precautorias y/o alejamiento de funciones del lugar de trabajo de la funcionaria.
- f) Medidas Adicionales: sin perjuicio de la interposición de las acciones legales ya referidas, la DAEM podrá considerar para la seguridad y armonía de la comunidad educativa, aplicar oportunamente alguna de las siguientes medidas:
 - o Si el acto vulneratorio se cometiera al interior del establecimiento, la DAEM deberá efectuar las acciones pertinentes con el propósito de entregar orientaciones y contención necesaria para restablecer la seguridad y tranquilidad de los equipos de trabajo.
 - o Cambio de establecimiento de funcionario que ha ejercido la agresión, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Código del Trabajo. o Poner el cargo del funcionario que ha ejercido la agresión, a disposición de la DAEM.

88.5.- PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA VERBAL Y PSICOLOGICA DE UN TERCERO AJENO A LA COMUNIDAD EDUCATIVA A UN FUNCIONARIO/A.

- a) Cualquier integrante de la comunidad educativa que sufra o presencie un hecho de violencia verbal o psicológica por parte de un tercero ajeno a la comunidad educativa hacia un funcionario; entendiendo este como: la utilización de un tono despectivo o crítica del desempeño laboral, las expresiones en tono

- de broma o burla, las descalificaciones agresivas o intimidantes, deberá informar a Director/a o a quien subrogue, dejando registro escrito de ello, para activar el protocolo.
- b) Director/a o quien subrogue deberá recopilar antecedentes que permitan verificar los hechos ocurridos, dejando registro escrito de ello. Tomando en consideración la gravedad de la situación, llamará a Carabineros para que acuda al lugar.
 - c) Director/a o quien subrogue deberá informar a la DAEM, a su jefatura directa, dentro de las 24 horas siguientes del episodio de amenazas por parte de un tercero ajeno a la comunidad educativa a un funcionario.
 - d) No será aplicable cuando el hecho refiera a amenazas de muerte, o cuando las amenazas de lesiones sean consideradas por la DAEM como graves, atendiendo especialmente al contexto y antecedentes del agresor, procediéndose en esos casos a la interposición de denuncia o querella.
 - e) La DAEM, mediante el Asesor Jurídico, acompañará físicamente en la interposición de la denuncia al funcionario afectado, sea ante la Comisaría más cercana al lugar del hecho, Cuartel de Policía de Investigaciones de Chile o directamente ante el Ministerio Público.

Sin perjuicio del acompañamiento referido, cabe hacer presente que atendida la acción penal que emana del delito de amenazas, la denuncia o querella en su caso sólo puede ser interpuesta por la víctima del delito.

88.6.- PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA FISICA ENTRE TERCERO AJENO A LA COMUNIDAD EDUCATIVA A UN FUNCIONARIO/A.

- a) Cualquier integrante de la comunidad educativa que sufra o presencie un hecho de violencia física; deberá informar al Director y encargada de convivencia escolar o a quien lo subrogue para activar el protocolo.
- b) Se trasladará al funcionario agredido al centro médico asistencial más cercano, mutual de seguridad o servicio médico legal si ello fuera necesario, a fin de constatar las lesiones sufridas. Este acompañamiento deberá ser realizado por Director/a, dependiendo de las circunstancias y del momento en que esté se produzca, delegando dicha responsabilidad a un miembro del Equipo de Convivencia Escolar. El funcionario podrá acudir a la mutual de seguridad que corresponda, a fin de recibir atención de salud física y/o psicológica según corresponda.
- c) Inmediatamente al director o quien lo subrogue deberá informar de los hechos acontecidos a la DAEM, a su jefatura directa. Tomando en consideración el nivel de los hechos ocurridos, se llamará Carabineros para que acuda al lugar.
- d) Cualquiera sea la gravedad de las lesiones la DAEM determinara la procedencia de una querella siempre y cuando la víctima así lo considere.

Sin perjuicio de la interposición de las acciones legales ya referidas, la DAEM podrá considerar para la seguridad del funcionario el traslado de establecimiento, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Código del Trabajo, previo acuerdo con el profesional de la DAEM que permita a la funcionaria comprender y acoger la medida como un mecanismo de protección hacia su persona.

88.7.- PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALOS TRATOS ENTRE APODERADOS

Dependiendo de la gravedad de la situación, se efectuarán las siguientes acciones:

Entrevista personal: Entrevista entre director y los apoderados involucrados por separado, acerca de la situación ocurrida, con el fin de analizar las causas y consecuencias de la falta cometida, estableciendo acuerdos y compromisos.

Mediación entre las partes: Si la situación lo amerita, se realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los involucrados.

Suspensión temporal como Apoderados: En casos graves que afecten la convivencia escolar y/o las relaciones humanas de los Microcentros, se podrá suspender temporalmente su participación como apoderado en la escuela, asumiendo el apoderado suplente.

Art 89.- PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A ENFERMEDAD Y ACCIDENTES EN NIVELES DE EDUCACIÓN PARVULARIA

El siguiente protocolo se aplica en caso de Enfermedad del Estudiante o de Accidente Escolar definido como “toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, y que le produzca incapacidad o muerte; también se considera los accidentes de trayecto directo de ida o regreso que sufran los alumnos, entre su casa y el Establecimiento Educacional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo”.

Consideraciones generales para apoderados

- Es obligación de la familia del estudiante informar al profesor jefe respecto a las existencias de las patologías que el niño padece. A su vez, también informar al sistema de salud del estudiante (fonasa o isapre) y si tiene seguro de salud privado (URM, Help u otro)
- Los informes de los niños, dirigidos tanto a las familias de los alumnos como a los especialistas externos solicitantes del documento, deberán pedirse con un mínimo de 5 días de anticipación al profesional correspondiente.
- El apoderado debe considerar NO enviar al estudiante si este se encuentra con algún malestar que pueda significar complicaciones durante la jornada de clases.
- El apoderado tiene el deber de mantener actualizada la información de contacto que se archiva en el Establecimiento, así como entregar el número de contacto de apoderado suplente al cual la escuela pueda recurrir en caso de emergencia. Esta persona debe portar identificación al momento de asistir a la escuela.

Consideraciones generales para funcionarios

El personal de la escuela no se encuentra autorizado para revisar a los estudiantes en zonas físicas no observables a simple vista.

Procedimiento en caso de estudiantes que presenten síntomas de enfermedad durante la jornada escolar.

- Si un estudiante asiste al Establecimiento Educacional con síntomas que le impidan desarrollar de manera adecuada las actividades escolares, la profesora de aula derivará a un asistente de la educación, quien dará aviso al apoderado para su retiro de la jornada.
- En caso de que el apoderado del estudiante no se encuentre ubicable y la gravedad de la enfermedad lo amerite, debe contemplarse la posibilidad de solicitar una ambulancia o trasladar al estudiante a un Centro de Salud para recibir atención médica, dicho traslado será realizado por un funcionario del Establecimiento a quien el director designe para aquello.
- No está permitido que los alumnos que presenten síntomas de enfermedad durante la jornada sean llevados a su hogar por personal de la escuela.

Sobre la administración de medicamentos

- El personal del Establecimiento no se encuentra autorizado para suministrar ningún tipo de medicamento (aspirinas, aguas de hierbas, medicamentos específicos, etc.) ○ No obstante, el párrafo anterior, con indicación médica escrita, previo permiso y solicitud escrita del apoderado(a) y consentimiento del docente, puede administrarse medicación en el Establecimiento por vía oral.
- Se debe resguardar en todo momento la privacidad del estudiante cuya medicación sea administrada en el Establecimiento, estando en conocimiento solo aquellas personas que intervienen directamente con el alumno.
- El Establecimiento debe llevar un registro de información centralizada de los estudiantes que reciban medicación debido a situaciones excepcionales, que contenga la documentación requerida para tales efectos, a su vez, si dichos estudiantes pertenecen a Programa de Integración Escolar (PIE), coordinadora del PIE contará con copia de dicha información.

Procedimiento en caso de Accidente Escolar

Primera actuación

Todo accidente debe ser considerado inicialmente como una situación de gravedad, por tanto, amerita la atención de primeros auxilios de cualquier miembro del personal de la escuela que lo presencie.

Categorización del accidente

Accidente Leve ○ Erosiones, corte superficial de la piel, caídas al correr o golpes al chocar con algún objeto o persona, contusiones de efectos transitorios.

- Requiere sólo atención del personal encargado para ello, quien proporciona los primeros auxilios, y luego el alumno prosigue con sus actividades normales. De igual manera se da aviso a sus padres vía agenda escolar.
- De ser necesario se realiza la declaración de accidente escolar.

Accidente Moderado o Esguinces, caídas o golpes con dolor persistente e inflamación moderada, heridas sangrantes. o Requiere tratamiento médico por lo que se comunicará vía telefónica con apoderado para que retire al alumno del establecimiento educacional y sea llevado por él al servicio de urgencia más cercano.

Accidente Grave o Fracturas, heridas o cortes profundos con objetos corto punzantes (evaluar contexto por posible aplicación de Protocolo de Uso y Porte de Armas), caídas con golpes en la cabeza, pérdida de conocimiento y golpes fuertes en la cabeza.

- o Requiere tratamiento médico inmediato por lo que se comunicará vía telefónica con apoderado informando que estudiante será trasladado a servicio de urgencia por ambulancia y eventualmente por personal del Establecimiento que permanecerá con el estudiante hasta la llegada de su apoderado quien debe presentarse a la brevedad en dicho lugar.

Notificaciones

Todo accidente escolar ocurrido durante la jornada de clases **debe ser notificado a la educadora o profesor jefe del estudiante e Inspector General** dejando registro en Libro de Registro de Accidentes Escolares, con fecha, hora y lugar del accidente.

Seguimiento y la reincorporación

- o El apoderado tiene el deber de retornar a la escuela una copia del formulario de Accidentes Escolares timbrado por el centro de salud donde recibió el beneficio del seguro escolar.
- o El apoderado debe acreditar a Inspectoría vía certificado médico las inasistencias del estudiante provocadas por el accidente.
- o El profesor(a) jefe debe facilitar la reincorporación y la entrega de los contenidos curriculares al estudiante que haya sufrido el accidente.

Sobre el seguro de Accidente Escolar o La utilización del seguro debe ser efectuada por el Director de la escuela como primer responsable, o a quién designe para tal efecto. También la pueden realizar:

- o Cualquier persona natural que haya tenido conocimiento de los hechos.
- o Médico que corresponda tratar el accidente escolar, en el mismo acto en que se entregue la atención al accidentado.

Sobre los Accidentes Escolares ocurridos en el Trayecto del Establecimiento al domicilio

Para acreditar un accidente de trayecto directo, de ida o regreso, entre la casa y el Establecimiento Educacional, servirá el Parte de Carabineros, la declaración de testigos o cualquier otro medio de prueba igualmente fehaciente.

Si el alumno se encuentra en una actividad extraescolar fuera del Establecimiento, se realiza el mismo procedimiento como si ocurriera dentro del Establecimiento, siendo el responsable el adulto que lo acompañe en el momento.

Art 95.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN EL AMBITO ESCOLAR (EN ACTUALIZACIÓN)

Introducción

El protocolo que se presenta a continuación, es una guía para abordar situaciones de desregulación conductual y/o emocional de alumnos en el contexto escolar. Este documento se confecciona a partir de las **ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROTOCOLO DE ACCIÓN EN CASOS DE DESREGULACIÓN CONDUCTUAL Y EMOCIONAL DE ESTUDIANTES EN EL ÁMBITO ESCOLAR.**

Este protocolo considera que, en nuestra comunidad educativa, cada situación de desregulación conductual y/o emocional (DEC) serán abordadas por los pasos que se presentarán a continuación:

- Prevención
- Intervención
- Reparación

Como comunidad abordaremos cada caso como único en su particularidad, es por esto, que el manejo y adquisición de herramientas es responsabilidad última, de los apoderados y respectivas familias, para poder abordarlo en conjunto.

Para abordar la prevención e intervención directa de desregulación conductual y emocional es necesario tener claridad del siguiente concepto; La regularización emocional *incluye la capacidad para modular la respuesta fisiológica -relacionada con la emoción-, la implementación de ciertas estrategias para dar una respuesta ajustada al contexto y la organización de estas estrategias para lograr metas a nivel social* (Thompson, 1994).

Es importante considerar que la desregulación emocional y conductual, es una reacción motora y emocional por parte del estudiante, frente a uno o más estímulos, donde no logra comprender su estado emocional, ni logra expresar sus emociones o sensaciones, dificultando sus respuestas para autorregularse. Esta desregulación puede presentarse de diferentes maneras, desde un estado de angustia difícil de contener, hasta agresiones físicas a sí mismo u otros miembros de la comunidad educativa.

Si la desregulación emocional del estudiante, transgrede los lineamientos del protocolo de convivencia escolar o reglamento interno, se tomarán medidas dependiendo de cada caso de acuerdo al protocolo que corresponda.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES

1.- Entenderemos por Desregulación conductual y emocional:

Reacción motora y emocional a uno o varios estímulos o situaciones desencadenantes, en donde el niño/a, adolescente o joven (NNAJ) no logrará comprender su estado emocional ni logrará expresar sus emociones o sensaciones, presentando dificultades más allá de los esperado a su edad o desarrollo evolutivo para autorregularse y volver a un estado de calma y/o no logran desaparecer después de un

intento de intervención del educador/a utilizado con éxito en otros casos; percibiendo externamente por más de un observador como una situación de “descontrol” (Construcción colectiva mesa regional Autismo, mayo 2019).

2.- Características de los/as profesionales que liderarán el manejo de la desregulación emocional y conductual en establecimientos:

Es importante que quienes estén a cargo, sean personas a las cuales les motive este tipo trabajo de apoyo a estudiantes en situación de crisis, estén preparados para su manejo, ya que, de lo contrario, existe el riesgo se agraven los hechos o consecuencias para el propio NNAJ, como para su entorno inmediato.

Para estudiantes que se encuentren en tratamientos con especialistas externos, por ejemplo, por trastorno espectro autista, maltrato o abuso sexual, abuso o dependencia a sustancias, el equipo del Programa de Integración Escolar (PIE) o dupla psicosocial SEP determinada por el establecimiento educativo (EE), en acuerdo con la familia, y con la confidencialidad que amerita, debe mantener la información del médico y/o otros profesionales tratantes, en el caso se requiera trasladado a un servicio de urgencia y dicha información sea solicitada.

Es relevante que el establecimiento gestiona capacitaciones y/o apoyos internos de autocuidado a los/as profesionales que estén a cargo de esta tarea.

II. PREVENCIÓN

Siempre será más recomendable utilizar más tiempo y recursos del equipo y adultos a cargo, en acciones para la prevención de episodios de desregulación. Para ello se sugiere lo siguiente:

1.- Reconocer señales previas y actuar de acuerdo con ellas. Se recomienda reconocer, en los casos que esto es posible, las señales iniciales de un/a NNAJ, previas a que se desencadene una desregulación. Algunos ejemplos podrían ser: a) en el caso de estudiantes del espectro Autista, suelen parecer ritualistas y tendientes a la inflexibilidad e invarianza, así como a presentar hipersensibilidades a nivel sensorial, acompañados de estados de ansiedad frecuentes. Estos elementos por lo general son los que están a la base de una desregulación o su intensificación frente determinados contextos y situaciones; la cual puede ir desde conductas como el aumento de movimientos estereotipados, a expresiones de incomodidad o disgusto, agitación de la respiración, aumento de volumen en voz o lenguaje grosero; b) en el caso de un/a NNAJ severamente maltratado (donde se han realizados todas las gestiones judiciales requeridas), podríamos encontrar dificultad en el contacto visual, tendencia a aislarse, generando la posibilidad de desregulación a partir de la cercanía física, sonidos, olores, imágenes que evoquen recuerdos de las situaciones traumáticas y que le generan gran malestar emocional; c) en el caso de un estudiante con abstinencia al alcohol, luego de un consumo intenso y prolongado, podríamos reconocer inicialmente ansiedad, sudoración, sensación de sueño; d) en estudiantes que presentan trastornos destructivos del control de impulsos y la conducta, algunos de ellos significativamente prevalentes en población infantojuvenil nacional; por ejemplo, en el trastorno negativista desafiante, donde el patrón de irritabilidad

tiende a presentarse con frecuencia, su rápida identificación junto a la de los factores contextuales que se asocian a su aparición pueden ayudar en la planificación de las acciones preventivas.

2.- Reconocer los elementos del entorno que habitualmente preceden a la desregulación emocional y conductual. La intervención preventiva debe apuntar tanto a la circunstancia que la precede en el ámbito escolar, como en otros ámbitos de su vida diaria donde ocurren, o desde donde se observan factores que la predisponen. Uno de los factores externos al aula comúnmente asociado a desregulación emocional y conductual son los trastornos del sueño, por lo mismo la importancia de la comunicación con la familia para detectarlo, prevenir las conductas no deseadas en aula y planificar los apoyos. Específicamente en el nivel de Educación Parvularia en Chile, algunos elementos asociados a riesgo de desregulación a considerar , no exclusivos del ambiente escolar, serían: síntomas depresivos en el/la cuidador/a principal, número de eventos estresantes vividos por el/al cuidador/a principal, enfermedades crónica del estudiante, y escasos medios materiales de estimulación apropiados para la edad, pudiendo ser relevante su identificación para la planificación de apoyo a la familia y/o de salud del/la estudiante en colaboración con la red de apoyo territorial.

3.- Redirigir momentáneamente al estudiante hacia otro foco de atención con alguna actividad que esté muy a mano, por ejemplo, pedirle nos ayude a distribuir materiales, que nos ayude a con el computador u otros apoyos tecnológicos.

4.- Facilitarles la comunicación, ayudando a que se exprese de una manera diferente a la desregulación emocional y conductual, preguntando directamente, por ejemplo: ¿Hay algo que te está molestando?, ¿Hay algo que quieras hacer ahora?, si me lo cuentas, juntos/as podemos buscar te sientas mejor. Las preguntas y la forma de hacerlas deben ser adaptadas a la edad y condición del estudiante.

Es aconsejable interpretar la conducta de desregulación emocional y conductual como una forma de comunicar, ya sea un mensaje de un fin que se quiere lograr o la funcionalidad que pueda contener para el individuo y/o su contexto. Algunos ejemplos de funcionalidad podrían ser: obtener atención, comida, estimulación sensorial, expresar malestar o dolor, sueño, cambio de conductor del furgón escolar, problemas previos en el hogar, o que un compañero/a le moleste con el fin de parar la tarea escolar del curso completo a partir de desencadenar su desregulación emocional y conductual.

5.- Otorgarle, cuando sea pertinente, a algunos estudiantes para los cuales existe información previa de riesgo de desregulación emocional y conductual, tiempos de descanso en el que pueda, por ejemplo, ir al baño o salir de la sala, previamente establecido y acordado con el/la NNAJ y su familia, tras el cual debe volver a finalizar la actividad.

6.- Utilizar refuerzo conductual positivo frente a conductas aprendidas con apoyos iniciales, que son adaptativas y alternativas a la desregulación emocional y conductual. Para el diseño de este refuerzo positivo se requiere tener conocimiento sobre cuáles son sus intereses, cosas favoritas, hobbies, objeto de apego, para ello es deseable que las/los profesionales que planifiquen los apoyos y refuerzos compartan con el/la estudiante también en espacios distintos a los académicos, donde puedan hacer cosas juntos/as, compartir, divertirse, conversar, jugar. En el caso de NNAJ sin lenguaje oral, para identificar reforzadores,

será deseable según el caso, utilizar pictogramas, gestos, lengua de señas chilenas, preguntar a personas cercanas de su entorno valoradas positivamente por el / la estudiante.

Recordar que siempre se debe reforzar justo después de que ocurra la conducta, de lo contrario podría estarse reforzando otra; y que debe reforzarse de manera similar por todos/as, no servirá si cada uno aplica el refuerzo como quiere o un día sí y otro no.

7.- Diseñar con anterioridad reglas de aula, sobre cómo actuar en momentos en que cualquier NNAJ durante la clase se sienta especialmente incómodo/a, frustrado/a o angustiado/a, adecuando el lenguaje a la edad y utilizando, si se requiere, apoyos visuales u otros pertinentes adaptados a la diversidad del curso. Estipular cómo el /la estudiante hará saber de esto a su docente y profesionales de apoyo en aula. Ejemplo: usar tarjetas de alerta disponibles o una señal previamente consensuada, que el estudiante pueda mostrar al/la docente, para que se inicie el accionar conforme a este protocolo en lo que respecta a la etapa inicial.

Para casos específicos, como por ejemplos estudiantes con diagnóstico de Trastorno del espectro autista, sería deseable, además, efectuar con anterioridad contratos de contingencia, en los cuales se establezca por escrito cómo el NNAJ hará saber esto, a quién y cuál será el marco de actuación de los/as profesionales del establecimiento.

Además, estar atentos a necesidades de adaptación de las reglas generales del aula que contribuyan a una sana convivencia escolar, “no se puede tratar un problema de conducta si ocurre en un entorno problemático”. En algunos casos, con ayuda de los/as estudiantes, se pueden publicar en muros de la sala, con diseños creativos e inclusivos, reglas generales consideradas por todo el curso como las más relevantes, que permitan ser usadas como recordatorios de los comportamientos esperados.

III.- INTERVENCIÓN, SEGÚN NIVEL DE INTENSIDAD.

Para el efectivo diseño y aplicación de un plan de intervención es deseable partir por describir lo observable de las conductas de desregulación emocional y conductual, evitar inferir o categorizar anticipadamente, agregando la observación de lo que hacen las personas que lo/a rodean antes y después de su aparición, además de identificar estímulos externos o internos (sensaciones, recuerdos, emociones) que podrían desencadenarla, aumentarla o disminuirla.

En algunos casos será posible identificar etapas de evolución de la desregulación emocional y conductual, o sólo la aparición en diversos niveles de intensidad. Para efectos de organización de los apoyos, se describen 3 etapas por grado de intensidad de la desregulación y complejidad de los apoyos requeridos.

1.- Etapa inicial: previo haber intentado manejo general sin resultados positivos y sin que se visualice riesgo para sí mismo/a o terceros.

- Cambiar la actividad, la forma o los materiales en la que se está llevando a cabo la actividad (por ejemplo, cuando reacciona con frustración en alguna actividad artística con ténpera, se le permite utilizar otros materiales para lograr el mismo objetivo).

- En los más pequeños pueden usarse rincones con casas de juego donde pueda permanecer al detectarse fase inicial de la desregulación y antes de su amplificación en intensidad, desde donde pueda ser atendido y monitoreado por un adulto hasta se reestablezca a su estado inicial, permitir llevar objetos de apego si los tiene.
- Utilizar el conocimiento sobre cuáles son sus intereses, cosas favoritas, hobbies, objeto de apego en la estrategia de apoyo inicial a la autorregulación.
- Si se requiere, permitirle salir un tiempo corto y determinado a un lugar acordado en contratos de contingencia, que le faciliten el manejo de la ansiedad y autorregularse emocionalmente, ejemplo Biblioteca CRA; en este caso el contrato debe contemplar al encargado de la Biblioteca CRA y su marco de actuación. Además, se debe considerar la edad del /la estudiante, situaciones de discapacidad física y/o intelectual, trastornos de salud mental, en los apoyos que pueda requerir durante el tiempo fuera del aula.
- Durante el tiempo establecido que se mantendrá fuera del aula, cuando conforme edad u otros, requiera ser acompañada/o por la persona a cargo, ésta inicia Contención emocional-verbal: intentar mediar verbalmente en un tono que evidencie tranquilidad, haciéndole saber al estudiante que está ahí para ayudarlo y que puede relatar lo que le sucede, dibujar, mantenerse en silencio o practicar algún ejercicio.

Algunos otros ejemplos de acciones que puede desarrollar la persona a cargo, adaptables conforme edades y características del estudiante, podrían ser:

- Motivarlo a Tirarse al piso boca arriba: “respira profundo por la nariz y bota por la boca”; “cuenta del 1 al 20 mentalmente descansando y repetirlo varias veces”, si el NNAJ se siente incómodo de cerrar los ojos, no insistir.
- Indicarle algunas alternativas: “Podemos poner un poco de música. ¿qué música te gusta?”; “Si quiere podemos dibujar en la pizarra o en una hoja lo ocurrido... no te preocupes tenemos un tiempo, y podemos conseguir más si se necesita; “Quieres tu muñeco/juguete/foto/ (procurar tener un objeto de apego del estudiante en el colegio cuando es pertinente conforme edad o diagnóstico conocido)

En todos los casos, intentar dar más de una alternativa, desde la cual la/el estudiante pueda elegir, como primer paso hacia el autocontrol.

Paralelamente, analizar información que exista o pueda obtenerse sobre el estado del estudiante antes de la desregulación, por ejemplo, si durmió mal, si sucedió algún problema en su casa o traslado, que aporten al manejo por parte de las/os profesionales.

2.- Etapa de aumento de la desregulación emocional y conductual, con ausencia de autocontroles inhibitorios cognitivos y riesgo para sí mismo/a o terceros.

No responde a comandos de voz, ni a mirada o intervenciones de terceros, al tiempo que aumenta la agitación motora sin lograr conectar con su entorno de manera adecuada. Se sugiere “acompañar” y no interferir en su proceso de manera invasiva, con acciones como ofrecer soluciones, o pidiéndole que efectúe

algún ejercicio, pues durante esta etapa de una desregulación el/la NNAJ no está logrando conectar con su entorno de manera esperable. Algunos ejemplos de acciones adaptables conforme edades y características del estudiante, para esta etapa podrían ser:

- Permitirle ir a un lugar que le ofrezca calma o regulación sensorio motriz (por ejemplo, una sala pre-acordada que tenga algunos implementos que le faciliten volver a la calma).
- Permitir, cuando la intensidad vaya cediendo, la expresión de lo que le sucede o de cómo se siente, con una persona que represente algún vínculo para él/ella, en un espacio diferente al aula común, a través de conversación, dibujos u otra actividad que para el/la NNAJ sea cómoda
- Conceder un tiempo de descanso cuando la desregulación haya cedido.

Características requeridas del ambiente en esta etapa de desregulación emocional y conductual:

- Resguardar llevar al estudiante a un lugar seguro, idealmente en un primer piso. Por ejemplo: sala de recursos, sala sensorial, sala acondicionada.
- Evitar trasladarlo a lugares con ventanales en techos o ventanas sin cortinaje, o con estímulos similares a los desencadenantes de la crisis de desregulación (por ejemplo, imágenes, olores, que lo miren a los ojos preguntándole por su estado).
- Retirar elementos peligrosos que estén al alcance del estudiante: tijeras, cuchillos cartoneros, piedras, palos, otros.
- Reducir estímulos que provoquen inquietud, por ejemplo: luz, ruidos.
- Evitar aglomeraciones de personas que observan, sean estos niños/as o adultos.

Características requeridas del personal a cargo en etapa 2 y 3 de DEC:

Idealmente debe haber 3 adultos a cargo de la situación (encargado, acompañante interno, acompañante externo)

-Encargado/a: Persona a cargo de la situación, quién sirva de mediadora y acompañante directo del estudiante durante todo el proceso. Esta persona, idealmente debe tener un vínculo previo de confianza con el/a alumno/a. Para tal efecto, es importante que varias personas cuenten con entrenamiento previo.

El/la encargado/a debe manejar la situación con tono de voz pasivo, bajo y cariñoso. No demostrar enojo, ansiedad o miedo, al contrario, tranquilidad, procurando no alterar más la situación. Si no logra manejar la situación desde el ámbito personal, es importante pensar en hacer un cambio de encargado/a, lo cual puede ser temporal, mientras se la/o capacita, o definitivo.

-Acompañante interno: Adulto que permanecerá en el interior del recinto junto al estudiante y el encargado, pero a una distancia mayor, sin intervenir directamente en la situación.

El/la acompañante interno permanecerán mayormente en silencio y siempre alerta y de frente al estudiante con una actitud de resguardo y comprensión.

-Acompañante externo: Adulto que permanecerá fuera de la sala o recinto en donde ocurra la situación, esta persona será la encargada de coordinar la información y dar aviso al resto del personal según corresponda (llamar por teléfono, informar a directivos, otros)

Es deseable, al finalizar, se deje registro de la intervención en Bitácora (Anexo Propuesta de Bitácora) para evaluar la evolución en el tiempo de la conducta conforme a la intervención planificada.

Es relevante que el establecimiento educacional cuente con un plan de autocuidado para profesionales que trabajan con estudiantes de mayor desregulación emocional - conductual.

Forma de informar a la familia, apoderada/o (etapa 2 y 3):

Será el/la acompañante externo, el/la encargada/o de dar aviso al apoderado/a, quien en el caso pueda hacerse presente en el lugar, con su llegada, se efectúa la salida del acompañante interno, quedando a cargo el/la encargado/ y el apoderado de "acompañar".

Cuando las probabilidades de desregulación emocional y conductual se encuentran dentro de un cuadro clínico, como por ejemplo, trastorno del espectro autista, los procedimientos de aviso a apoderados, y si este podrá o no hacerse presente, deben estar establecidas en contratos de contingencia, donde se especifiquen las acciones y responsables del proceso, medios por los que será informada la/el apoderado/a y la autorización de éste/a para los mismos; dicha información debe estar en conocimiento del personal a cargo del manejo de la crisis de desregulación.

En todos los casos, el equipo de la dupla psicosocial SEP o del Programa de Integración Escolar, PIE (conforme mejor establezca el establecimientos) en conocimiento del particular contexto familiar, y la condición laboral y/o emocional de la/él apoderado, orientará sobre la responsabilidad que debiera asumir en estos apoyos, estableciendo siempre medios para mantenerla/e informada/o en el caso de DEC y del manejo que el establecimiento está desarrollando, a la vez de considerar siempre la información y opinión del apoderado/a en los aspectos que faciliten la mejor intervención y el trabajo colaborativo.

3.- Cuando el descontrol y los riesgos para sí mismo/a o terceros implican la necesidad de contener físicamente al estudiante: Esta contención tiene el objetivo de inmovilizar al NNAJ para evitar que se produzca daño a él/ella o a terceros, por lo que se recomienda realizarla SÓLO en casos de extremo riesgo para éste/a o para otras personas de la comunidad educativa. Su realización debe ser efectuada por un/a profesional capacitado que maneje las técnicas apropiadas: Acción de mecedora, abrazo profundo.

Para efectuar este tipo de contención debe existir autorización escrita por parte de la familia para llevarla a cabo, y siempre y cuando el estudiante dé indicios de aceptarla; ya que puede tener repercusiones negativas en el momento o a futuro.

Es de utilidad elaborar un Protocolo para cada estudiante y situación donde se identifique su necesidad, con respeto a la dignidad de éste/a. Se recomienda sea elaborada en conjunto por quienes intervengan con el/la NNJA generando criterios consensuados, acompañada por una bitácora (anexo propuesta de Bitácora) para mantener un registro de la evolución en el tiempo de la conducta conforme a la intervención planificada. Algunos aspectos claves que debiera incluir el Protocolo son: situación en la que es preciso su uso, personal

necesario y roles de cada uno/a, duración de la contención física, cuándo y dónde dar por finalizado su uso, como actuar con el/la estudiantes después. En lo posible incluir a un profesional de un organismo externo colaborador en su elaboración, como por ejemplo profesionales del Ministerio de Salud del área de la salud mental o supervisor/a de educación especial de los Departamentos Provinciales de educación del MINEDUC, en especial en la revisión de las normas referidas al respeto a los derechos de los NNJA y las implicancias éticas.

En casos extremos puede requerirse traslado a centros de salud, para lo cual es relevante el establecimiento pueda previamente establecer, de manera conjunta con el centro de salud más cercano, la forma de proceder, y definir en acuerdo con apoderado la forma de traslado, en apego a la normativa y la seguridad de todas las partes.

Además, de los posibles factores desencadenantes ya señalados, en algunos casos dicha desregulación emocional y conductual puede darse asociada a efectos adversos de medicamentos neurológicos o psiquiátricos, de ahí la importancia de la articulación con la familia y los centros de salud.

* Importante en todas las etapas descritas: No regañar al estudiante, No amenazar con futuras sanciones o pedirle que “no se enoje”, No intentar razonar con él respecto a su conducta en ese momento.

*En casos de situaciones de alto riesgo para sí mismo/a o terceros, es importante coordinarse con equipo médico tratante o efectuar derivación a médico psiquiatra, con el fin de recibir el apoyo pertinente, y orientaciones de acciones futuras conjuntas, ya que pueden existir diagnósticos concomitantes que requieran de tratamiento médico o de otros especialistas.

IV. INTERVENCIÓN EN LA REPARACIÓN, POSTERIOR A UNA CRISIS DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.

Esta etapa debe estar a cargo de las/os profesionales especialistas capacitados, como por ejemplo el equipo PIE.

Tras el episodio, es importante **demostrar afecto y comprensión**, hacerle saber al estudiante que todo está tranquilo y que es importante que podamos hablar de lo ocurrido para entender la situación y poder solucionarla, así como evitar que se repita.

Se deben tomar **acuerdos con el/la estudiante**, para prevenir en el futuro inmediato situaciones que pudiesen desencadenar en una desregulación, a la vez de informar que dispondrá de profesionales de apoyo para ayudarlo a poner en práctica estos acuerdos, que le permitan expresar lo que le molesta o requiere sin la DEC, o logrando un mayor autocontrol de la situación. Señalando que siempre el objetivo será evitar que esto vuelva a ocurrir, pues se comprende que para él/ella es una situación que no desea repetir.

- Debemos hacerlo consciente, de que todos los estudiantes tienen los mismo derecho y deberes, y en caso de haber efectuado destrozos u ofensas **se debe hacer cargo y responsabilizarse**, (se responsabiliza al estudiante mediante las indicaciones del reglamento interno del establecimiento.) ofreciendo las disculpas correspondientes, ordenando el espacio o reponiendo los objetos rotos, conforme

a las normas de convivencia del aula y establecimiento. Es importante trabajar la empatía y teoría mental en este proceso, la causa-consecuencia y el reconocimiento y expresión de emociones. Para ello, se pueden utilizar apoyos visuales, como dibujos de lo ocurrido o historias sociales, tipo comics, otras adecuadas a cada individuo.

- **Específicamente en lo referido a la *reparación hacia terceros***, debe realizarse en un momento en que **el/la estudiante haya vuelto a la calma**, lo cual puede ser minutos, horas, o al día siguiente incluso de la desregulación. Sin embargo, SIEMPRE debe considerarse dentro del protocolo de acción, tiempo y encargado para el apoyo de ésta. No se debe apresurar este proceso (Seguimiento se realiza por parte de convivencia escolar o psicóloga PIE).

- Se debe incluir dentro del ámbito de reparación, a los compañeros de curso, al profesor o a cualquier persona vinculada con los hechos. No sólo el alumno/a que se desregula necesita apoyo y ayuda, su entorno, quienes se transforman en espectadores silenciosos de estas situaciones, también requiere contención y reparación.

- **La propia reparación** de los sentimientos y emociones evocados en dicha desregulación emocional y conductual deben ser considerados en un diseño de intervención a mediano plazo (más allá de la contención inicial), que incluya un análisis sobre la necesidad de mejora en la calidad de vida general del estudiante y el desarrollo de habilidades alternativas. Así, en la línea de la propia reparación es relevante considerar: (El profesor jefe del curso correspondiente, interviene en la clase siguiente a la DEC al curso.)

La enseñanza de habilidades alternativas, debe incorporar los siguientes criterios: que cumplan la misma función que la conducta de desregulación emocional y conductual, que sea inicialmente fácil, que produzcan efectos inmediatos, que se puedan usar en diferentes entornos. Por ejemplo, para comunicar que el/la estudiante requiere un descanso, puede ser más fácil que inicialmente levante la mano a que lo verbalice. Esta conducta debe ser generalizada a otros contextos en acuerdo con el/la estudiante y las personas que lo componen. Y en la medida que sea efectiva, irá enriqueciéndose en complejidad en base a las potencialidades del estudiante y al consenso establecido en las normas de la clase.

Para casos particulares de estudiantes con un deterioro cognitivo muy severo, tanto las intervenciones a corto, mediano y largo plazo deben centrarse primordialmente en la modificación de los entornos.

La intervención sobre la calidad de vida; una insatisfacción amplia en la vida cotidiana, es un factor que puede contribuir a la aparición y mantención de estas conductas. Se requiere partir por indagar sobre la calidad de las relaciones con sus pares, con la familia, las oportunidades de participar en actividades atractivas y significativas para él/ella, y lo que le gustaría hacer en comparación con lo que cotidianamente hace.

Referencias:

Thompson, R. (1994). Emotion regulation: A theme in search of a definition. *Monographs of the Society for Research in Child Development*, 59, 25-52.

IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE Y APODERADO:

Nombre estudiante	
Curso	
Nombre apoderado	
Teléfono de contacto	
Otro contacto	

IMPORTANTE RECORDAR:

En el marco de este documento, se entenderá por **Desregulación Emocional y Conductual (DEC)**: La reacción motora y emocional a uno o varios estímulos o situaciones desencadenantes, en donde el niño, niña, adolescente o joven (NNAJ), por la intensidad de la misma, no comprende su estado emocional ni logra expresar sus emociones o sensaciones de una manera adaptativa, presentando dificultades más allá de lo esperado para su edad o etapa de desarrollo evolutivo, para autorregularse y volver a un estado de calma y/o, que no desaparecen después de uno o más intentos de intervención docente, utilizados con éxito en otros casos, percibiéndose externamente por más de un observador como una situación de “descontrol”. (Construcción colectiva Mesa Regional Autismo, región de Valparaíso, mayo 2019).

SOBRE LAS ETAPAS DEL DEC:

1. Etapa inicial: Conductas del estudiante que no se ajustan al contexto de aprendizaje previamente haber intentado manejo general sin resultados positivos y sin que se visualice riesgo para sí mismo/a o terceros.
2. Etapa de aumento de la desregulación emocional y conductual, con ausencia de autocontroles inhibitorios cognitivos y riesgo para sí mismo/a o terceros: No responde a comunicación verbal ni a mirada o intervenciones de terceros, al tiempo que aumenta la agitación motora sin lograr conectar con su entorno de manera adecuada. Se sugiere “acompañar” sin interferir en su proceso de manera invasiva, con acciones como ofrecer soluciones o pidiéndole que efectúe algún ejercicio, pues durante esta etapa de desregulación el estudiante no está logrando conectar con su entorno de manera esperable
3. Cuando el descontrol y los riesgos para sí o terceros implican la necesidad de contener físicamente al estudiante: Esta contención tiene el objetivo de inmovilizar al NNA para evitar que se produzca daño a sí mismo o a terceros, por lo que se recomienda realizarla solo en caso de extremo riesgo para un/a estudiante o para otras personas de la comunidad educativa. Su realización debe ser efectuada por un/a profesional capacitado que maneje las técnicas apropiadas.

* Importante en todas las etapas descritas: no regañar al estudiante, no amenazar con futuras sanciones o pedir que “no se enoje”, no intentar razonar respecto a su conducta en ese momento.

* En situaciones donde existe alto riesgo para el/la estudiante o terceros, es importante coordinarse con equipo médico tratante o efectuar derivación a médico psiquiatra, para recibir el apoyo pertinente y orientaciones de acciones futuras conjuntas, ya que pueden existir diagnósticos concomitantes que requieran de tratamiento médico y/o de otros especialistas.

PROTOCOLO ANTE LA NEGATIVA DE INGRESO A SALA DE CLASES

En cada curso el/la docente es la persona responsable de que el alumno haga ingreso a la sala de clases.

La docente o persona adulta responsable que se enfrente a la situación debe indicar verbalmente al alumno que ingrese a su sala de clases. De mantenerse la negativa por parte del estudiante se debe

dar aviso en Dirección para bloquear todas las salidas del establecimiento, y vigilar al alumno en el caso de que no quiera ingresar a su sala de clases. Será la psicóloga o persona significativa para el estudiante responsable de mantener en observación al estudiante para prevenir fugas.

De no obtener resultados positivos, y si la situación es reiterativa con una frecuencia de más de tres veces por semana se citará al apoderado para que el equipo de convivencia escolar realice una evaluación de la situación, así como generar un plan de intervención con el estudiante involucrado. Si el alumno no hace ingreso a su sala de clases por más de tres días el apoderado debe hacerse responsable acompañando al estudiante en su ingreso a clases, de no obtener resultados en esta gestión, equipo de convivencia debe realizar plan de intervención articulando apoyo de dupla psicosocial y redes de apoyo.

La acción debe ser registrada en hoja de vida del estudiante por profesor jefe o profesor a cargo del curso.

PROTOCOLO DEL ABANDONO DE ESTABLECIMIENTO ESCOLAR

En cada curso el/la docente es la persona responsable de que el alumno haga ingreso a la sala de clases, durante el transcurso de su horario escolar.

En caso del abandono del establecimiento la primera persona adulta responsable que presencia o sea informada de la situación debe solicitar a otra persona adulta cercana que, de aviso en Dirección, para que el equipo directivo y el profesor jefe inicien la búsqueda del estudiante.

Mientras se inicia la búsqueda del estudiante, Secretaría debe informar a la familia y a Carabineros de la situación. Plan cuadrante Candelaria 9 92656565

La familia debe hacerse presente en el establecimiento escolar, y apoyar la búsqueda del estudiante. Asimismo, se debe dar aviso a DAEM de la fuga de el/la estudiante del establecimiento.

De reiterarse el intento de abandono del establecimiento, se dará inicio a una intervención y evaluación por parte del Equipo de convivencia y Psicóloga para abordar la problemática, generando una carpeta con el plan de intervención registrando en ella acciones del proceso. Paralelamente se designará un asistente de la educación con la finalidad que realice un acompañamiento durante un periodo determinado al estudiante durante su horario escolar, el tiempo de acompañamiento será determinado por el equipo de convivencia escolar. En caso de que persista esta conducta la familia deberá gestionar dicho apoyo o acompañar al estudiante durante los plazos que determine la evaluación.

La familia se deberá comprometer a seguir las recomendaciones de la evaluación psicológica y el equipo de convivencia escolar, la que puede incluir derivaciones a diferentes especialistas, siendo el apoderado el responsable de la gestión y costo de la misma.

El establecimiento realizará seguimiento de éstas acciones y orientará a los padres y apoderados en estas situaciones. La acción debe ser registrada en la carpeta del plan de intervención por profesor jefe.

En caso de que un alumno abandone el establecimiento y sea capaz de trasladarse habitualmente de manera independiente, se procederá a dar aviso a su apoderado y a esperar la confirmación de que ha llegado a su hogar sin novedades. Se citará a apoderado a entrevista con un integrante del Equipo de

convivencia y psicóloga para tomar acuerdos y trabajar en plan de intervención. Se procederá de acuerdo a lo estipulado en el RICE.

PROTOCOLO DEL INTENTO DE ABANDONO DEL ESTABLECIMIENTO

Si algún estudiante intenta hacer abandono del establecimiento durante la jornada escolar y esta acción es impedida por su propia voluntad o por la acción de otro integrante de la comunidad escolar se informará a apoderado vía telefónica o agenda con el compromiso del estudiante de no volver a realizar esta acción.

- a) En esta instancia se procederá de acuerdo a lo establecido en el RICE "Normas asociadas al funcionamiento del establecimiento".
- b) Quedará registro en hoja de vida del alumno de la falta cometida.
- c) Debido al diagnóstico del estudiante, si existe un daño en objetos pertenecientes a docentes asistentes de la educación estas reparaciones o reposiciones deben ser acordadas entre profesionales y apoderados

FICHA DE REGISTRO PARA EL ABORDAJE DE SITUACIONES DE CONTENCIÓN Y REGULACIÓN EMOCIONAL

Esta ficha debe ser llenada por el/la profesional que asiste al estudiante conforme al Ciclo correspondiente al estudiante. Debe ser archivada y guardada de manera on-line por el equipo de Convivencia Escolar y Psicología.

BITÁCORA DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC)

1.- Contexto inmediato				
Fecha		Duración	Hora de inicio	Hora de fin
Dónde estaba el/la estudiante cuando se produce la DEC:				
La actividad que estaba realizando el/la estudiante fue:				
<input checked="" type="checkbox"/> Conocida	<input type="checkbox"/> Desconocida	<input type="checkbox"/> Programada	<input type="checkbox"/> Improvisada	
El ambiente era:				
<input type="checkbox"/> Tranquilo	<input type="checkbox"/> Ruidoso	Nº aproximado de personas en el lugar:		
Nombre establecimiento		Comuna		
Correo electrónico		Teléfono		
2.- Identificación del niño/a, adolescente o joven				
Nombre completo		RUN		
Fecha Nacimiento		Edad		
Diagnóstico N.E.E.	<input type="checkbox"/> NEET <input type="checkbox"/> NEEP <input type="checkbox"/> SIN N.E.E.	Curso		

3.- Identificación profesionales y técnicos del establecimiento designados para intervención:	
Nombre	Rol que ocupa en la intervención
	Encargado/a
	Acompañante interno

			Acompañante externo
4.-Identificación apoderado y forma de contacto:			
Nombre Apoderado Titular			
Celular		Otro Teléfono	
Nombre Apoderado Reemplazante			
Celular		Otro Teléfono	
Forma en que se informó oportunamente a apoderados (conforme acuerdos previos y/o protocolo reglamento interno):			

Asistencia apoderado al colegio	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Estudiante retirado del establecimiento	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

5.- Tipo de incidente de desregulación observado, marque con X lo que corresponda:		
<input type="checkbox"/> Autoagresión	<input type="checkbox"/> Agresión a otros/as estudiantes	<input type="checkbox"/> Agresión hacia docentes
<input type="checkbox"/> Agresión hacia asistentes de la educación	<input type="checkbox"/> Destrucción de objetos/ropa	<input type="checkbox"/> Gritos/agresión verbal
<input type="checkbox"/> Fuga	<input type="checkbox"/> Otro	

6.- Nivel de intensidad observado:
<input type="checkbox"/> Etapa 2, de aumento de la DEC, con ausencia de autocontroles inhibitorios cognitivos y riesgo para sí mismo/a o terceros.
<input type="checkbox"/> Etapa 3, cuando el descontrol y los riesgos para sí mismo/a o terceros implican la necesidad de contener físicamente.

7.- Descripción situaciones desencadenantes:
a) Descripción de secuencias de hechos que anteceden al evento de DEC:
b) Identificación de “gatilladores” en el establecimiento (si existen):

c) Descripción de antecedentes “gatilladores” previos al ingreso al establecimiento (si existen):		
<input type="checkbox"/> Enfermedad ¿Cuál?		
<input type="checkbox"/> Dolor ¿Dónde?		
<input type="checkbox"/> Insomnio	<input type="checkbox"/> Hambre	<input type="checkbox"/> Otros

8.- Probable funcionabilidad de la DEC:		
<input type="checkbox"/> Demanda de atención	<input type="checkbox"/> Como sistema de comunicar malestar o deseo	
<input type="checkbox"/> Demanda de objetos	<input type="checkbox"/> Frustración	<input type="checkbox"/> Rechazo al cambio
<input type="checkbox"/> Intolerancia a la espera	<input type="checkbox"/> Incomprensión de la situación	
<input type="checkbox"/> Otra:		

9.- Si existe un diagnóstico clínico previo, identificación de profesionales fuera del establecimiento que intervienen:		
Nombre	Profesión	Teléfono centro de atención donde ubicarlo.

Se contactó a alguno/a de ellos/as. Propósito:	
Se les envía copia de bitácora previo acuerdo con apoderado/a ¿A qué profesional/es se les envía?	

10.- Acciones de intervención desplegadas y las razones por las cuales se decidieron:

eta

11.- Evaluación de las acciones de intervención desarrolladas; especificar si hay algo que se puede mejorar y/o algo que fue muy efectivo:

12.- Estrategia de reparación desarrollada y razones por las que se decide (solo si se requiere):

13.- Evaluación de las estrategias preventivas desarrolladas, especificar si hay algo que se puede mejorar para prevenir futuros eventos de DEC:

--

FNOMBRE DEL RESPONSABLE DEL REGISTRO	FIRMA